

MODIFICACIÓN No. 06 AL CONTRATO BOG-1807-2023 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- Y EDGAR ARIZA VIRVIESCAS

Entre los suscritos **DARÍO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.042.303 de Sahagún – Córdoba, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con el NIT 899.999.054-7, nombrado por medio de la Resolución No. 1001 del 14 de agosto de 2023, y posesionado mediante Acta No. 187 del 15 de agosto de 2023, facultado(a) para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1, por una parte; y por la otra, **EDGAR ARIZA VIRVIESCAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.585 de Vélez – Santander, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la **MODIFICACION al CONTRATO DE SUMINISTRO No. BOG-1807-2023**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **ESAP**, suscribió el cuatro (04) de diciembre de 2023, el contrato de suministro **No. BOG-1807-2023** con **EDGAR ARIZA VIRVIESCAS**, con el objeto de "*Adquisición, suministro e instalación de dotación para la sede Montería de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP*".
2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que efectivamente ocurrió el doce (12) de diciembre de 2023.
3. Que el valor del contrato se fijó hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$1.423.168.827,10). Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 163323 del veinticuatro (24) de octubre de 2023.
4. Que mediante modificación 1 publicada el 28 de diciembre de 2023 en plataforma Secop II, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



5. Que mediante modificación 2 publicada el 27 de abril de 2024 en plataforma Secop II, se suspendió de común acuerdo el contrato de suministro BOG-1807-2023, por el término de tres (3) meses, contado a partir del perfeccionamiento de la modificación.
6. Que mediante modificación 3 publicada el 26 de julio se publicó la ampliación No. 1 a la suspensión del contrato 1807-2023, por el término de un (1) mes contado a partir del perfeccionamiento de la modificación.
7. Que mediante modificación 4 publicada el 23 de agosto se publicó la ampliación No. 2 a la suspensión del contrato 1807-2023, por el término de un (1) mes contado a partir de la finalización de la ampliación No. 1 a la suspensión.
8. Que mediante modificación 5 publicada el 12 de septiembre se publicó otro sí modificatorio del contrato 1807-2023, por el cual se modificaron las especificaciones técnicas, forma de pago, obligaciones del contratista y el plazo de ejecución del contrato, siendo este último, hasta el 31 de diciembre de 2024.
9. Que el funcionario **WALTER DAVID ISAZA AVILÉS, Profesional Universitario Grado 11**, supervisor del contrato conforme la reasignación del 12 de diciembre de 2023, mediante memorando de fecha 18 de diciembre de 2024 dirigido a la **Directora del área de Contratación** solicitó tramitar la modificación No. 06 del Contrato No. **BOG-1807-2023**.
10. Que, en el contenido de dicho oficio se justificó la necesidad del trámite como se enuncia a continuación: *“...Que, en los meses de octubre y noviembre de 2024 el contratista EDGAR ARIZA VIRVIESCAS realizó la entrega de la dotación y por parte de la entidad se realizó el recibo e ingreso a inventarios de los elementos contratados en la bodega puesta a disposición por el contratista referido en la ciudad de Montería. De otra parte, es necesario indicar que el municipio de Montería no he entregado las instalaciones a la ESAP, de acuerdo a que la obra se encuentra en construcción, y según lo informado por el municipio a esta supervisión de manera verbal se estarían entregando las instalaciones en el mes de abril de 2025.*

Por otro lado, es de anotar que el contrato de dotación BOG-1807-2023 objeto de la presente modificación se encuentra ejecutado presupuestalmente al 100% en lo que respecta a la vigencia 2024 de conformidad con los elementos requeridos por la entidad mediante modificación No. 5, dichos elementos ya fueron entregados y puestos en custodia en la bodega dispuesta por el contratista en la ciudad de Montería, es decir, que el valor final de la ejecución corresponde al monto por \$1.392.556.626,60, el cual ya fue pagado.

Asimismo, es pertinente precisar que aunque el contrato se ejecutó presupuestalmente, por parte del contratista se tienen unas actividades pendientes por realizar, tal como lo son las instalaciones de los elementos que las requieren y la puesta en funcionamiento



en las instalaciones destinadas para la Sede en Montería de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con el objeto contractual, así como con el clausulado contractual se hace necesario realizar una prórroga al contrato BOG-1807-2023 hasta el 30 de junio de 2025, tiempo que se considera suficiente para la entrega de la Sede por parte del Municipio de Montería, y posteriormente la instalación y puesta en funcionamiento de los elementos adquiridos, entendiéndose que las actividades en mención son obligaciones específicas del contratista como lo indica el numeral 9 del “literal B obligaciones específicas” de la cláusula cuarta del contrato.

“9. Realizar la instalación de tableros y archivadores en los lugares definidos por la ESAP. De igual forma los demás elementos que requieran armado e instalación, una vez entregadas las instalaciones de la sede ESAP en la ciudad de montería y cuando la entidad lo requiera, durante la vigencia del contrato, el cual podrá ser prorrogado acorde a la disponibilidad de espacios de la entidad”.

Adicionalmente es importante indicar que, en cuanto al pago por concepto de "Gastos administrativos por almacenamiento y custodia de mobiliario" hasta la fecha solicitada se apropiaran los recursos al inicio de la vigencia 2025 dado a la nueva disponibilidad presupuestal, así mismo el arrendador informa al contratista que el plazo para cancelar el canon de arrendamiento en enero es hasta el día 20 del mismo mes, tiempo en el cual se realizaran las gestiones administrativas para dicho pago.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la necesidad de tener vigente el contrato hasta culminar las actividades anteriormente enunciadas, esta supervisión considera viable y necesario realizar la prórroga al contrato y modificar la cláusula séptima, la cual quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”.

- 11.** Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- 12.** Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”



13. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

14. Que, una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable modificar del Contrato **BOG-1807-2023**, en los términos solicitados:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato **BOG-1807-2023**, el cual quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA. - **DOCUMENTOS:** Para todos los efectos son documentos integrales de la presente modificación al contrato No. **BOG-1807-2023** la solicitud presentada por el Supervisor del contrato, con sus correspondientes anexos.

CLÁUSULA TERCERA. - **PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación al Contrato **BOG-1807-2023** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. – **GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato No. **BOG-1807-2023**. Para lo cual deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente modificación, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula Trigésima Segunda del mismo y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II..

CLÁUSULA QUINTA – Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.



CLÁUSULA SEXTA – Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Revisó: Diego Fdo. Rodríguez Vásquez - Abogado Contratista SNGC

Vo. Bo.: Ana Lucia Osorio Sepúlveda - Director de Contratación

Revisó: Susana Hernández - Abogada Dirección de Contratación.

Proyectó: Erika A. Méndez. - Abogada Dirección de Contratación.